



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro **238** -2015-GRC/GA

Callao, **24 JUN. 2015**

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 928-2009; la Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio de 2014, la Hoja de Ruta SGR-000803 de fecha 14 de enero de 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, del análisis y revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo, así como del Informe Legal de Vistos, se verifica que con fecha 25 de setiembre de 2009 se registró ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la anotación preventiva por tiempo indefinido sobre el predio ubicado en la Mz. N, Lt. 2, Barrio XII, Sector F, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, de la Partida Electrónica N° P01026805; en mérito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, que declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato contra el adjudicatario original **JUAN DE DIOS MORALES REZZA**;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado y **JUAN DE DIOS MORALES REZZA**;

Que, al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio del 2014, el adjudicatario originario ya había fallecido por lo que se omitió comprender a su sucesión en dicha resolución;

Que, asimismo se tiene la Hoja de Ruta N° 000803, del 14 de enero de 2015; a través del cual JOVANNA JANETTY TRUJILLO VILCHEZ, informa que el señor **JUAN DE DIOS MORALES REZZA**, había fallecido el 27 de abril del 2013, y que este no había sido debidamente notificado con la Resolución de Inicio, adjuntando copia del acta de sucesión intestada, copia de la inscripción de sucesión intestada ante los registros públicos, señalando que tanto ella como su hijo STEFANO MORALES TRUJILLO son herederos y que se debería declarar nulo todo lo actuado;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivación

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En virtud de la revisión del expediente, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento administrativo, al haberse vulnerado el artículo 8° de la Ley N° 27444, respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en el artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 2), de la Ley N° 27444; que textualmente indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Siendo, que debió comprenderse en la Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014;

Que, acorde a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio de 2014; y en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 628-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de julio de 2014; en consecuencia declárese nulo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER** el procedimiento administrativo a su estado inicial notificándose a la sucesión intestada de **JUAN DE DIOS MORALES REZZA**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008; luego de lo cual deberá continuarse con el trámite del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN